

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 4 del mes de MARZO de 2023 siendo las 8:00 am., se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo,

AU-00664 de fecha 01/03/2023, con copia íntegra del Acto

Administrativo, POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA expedido dentro del expediente: SCQ-131-1784-2021 usuarios: PERSONA INDETERMINADA, se desfija el día 08 del mes de MARZO DEL 2023 siendo las 5:00 pm.

Que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Johana Jaimes Ortega.

Nombre funcionario responsable Notificaciones Servicio al cliente

Ruta:www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Firma

JOHAWA JAIMES UREGA





Vigente desde: Jul-23-12 F-GJ-138/V.02



Expediente:

SCQ-131-1784-2021

AU-00664-2023 SANTUARIO

Dependencia: Oficina Jurídica Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 01/03/2023 Hora: 09:42:33



#### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y **CONSIDERANDO** 

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, eiercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1784 del 24 de diciembre de 2021, se denunció ante Cornare la .....tala de individuos de especies exóticas y de bosque nativo", en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer.

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1794 del 29 de diciembre de 2021, se denunció que en la vereda Ovejas, del municipio de San Vicente Ferrer, se estaba realizando: "...la tala de bosque al parecer nativo", en la cual se denuncia como presunto responsable, al señor Egidio Osorio (sin más datos).

Que, con la finalidad de atender el asunto, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, el día 27 de diciembre de 2021, de la cual se generó el informe técnico IT-00084 del 04 de enero de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

"La visita de atención a la Queja SCQ-131-1784-2021, se llevó a cabo en compañía del señor Héctor de Jesús Agudelo Hurtado, quien manifestó que se vienen talando árboles en su propiedad sin su autorización. Se trata de unos 30 cipreses (Cupressus lusitanica) y varias especies nativas, entre ellas uvitos (Cavendishia pubescens), carate (Vismia sp.), chagualo (Clusia multiflora), frutillo (Solanum ovalifolium), entre otros, en un área aproximada de 7500  $m^2$ . Es importante señalar que la madera y los residuos de la tala fueron dejados dispersos en el predio. (...)

Ruta www.comare.gov.co/sg:/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde

F-GJ-49/V 05











- De acuerdo con lo manifestado por el señor Agudelo, este predio se encuentra dentro de una sucesión; así mismo sostuvo que uno de sus tíos le vendió un lote a la señora Gladis Amparo Sánchez Gómez con C.C 43.469.283, quien mandó cortar los árboles sin ninguna autorización y con la cual, él está llevando a cabo un pleito en la Inspección Segunda del Municipio de San Vicente, pues la señora Gladis pretende apoderarse de toda la finca para sacar cuatro (4) lotes (...)
- De otro lado, manifestó el señor Agudelo, que la señora Gladis dueña del predio (con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020- 0190523) continuo al de su propiedad, ordenó un movimiento de tierras que afectó un nacimiento de aguas del cual se abastecían sus abuelos hace muchos años. Dicha afectación se evidencia en las fotografías de la Figura 2, en las cuales se puede observar, como el material suelto es objeto de arrastre por la escorrentía superficial, debido a la falta de barreras, lo que genera el depósito de los sedimentos sobre el cuerpo de agua. (...)
- Así mismo, este nacimiento que se encuentra en la Intercuenca de la Q. Ovejas Parte Media, fue afectado con la tala de los árboles y el depósito de los residuos producto de la misma. Teniendo en cuenta los hechos y aplicando la metodología matricial establecida en el Anexo 1 del Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", se determinó que la ronda hídrica desde la boca de los nacimientos que se encuentran dentro del predio corresponde a un radio de 30 metros, y de 10 metros a ambos lados del cauce natural por donde discurren las aguas de los cuerpos hídricos mencionados, de este modo, se evidencia que con las actividades de tala de los árboles y vegetación nativa, así como el movimiento de tierras que cae directamente sobre el nacimiento de aguas al predio con PK-PREDIOS: 6742001000003900172, se realizó una intervención de la ronda hídrica.
- Revisado el Geoportal de Cornare, se encontró que el predio con el PK\_PREDIOS: 6742001000003900172 y Folio de Matricula Inmobiliaria POR IDENTIFICAR, tiene un área de 3,43 ha y no presenta restricciones ambientales, al encontrarse clasificado como área de recuperación para el uso múltiple. (...)

## 4. Conclusiones:

- En atención a la queja SCQ-131-1784-2021 en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente, se encontró la tala de árboles 30 cipreses (Cupressus lusitanica) y varias especies nativas, entre ellas: uvitos (Cavendishia pubescens), carate (Vismia sp.), chagualo (Clusia multiflora), frutillo (Solanum ovalifolium) en un área aproximada de 7500 m<sup>2</sup>.
- Se observó la intervención de la ronda hídrica de un nacimiento de aguas que se encuentra en el predio con PK- PREDIOS: 674200100003900172 objeto de la visita: al ser afectado por un movimiento de tierras de un predio vecino ya que el material suelto es objeto de arrastre por la escorrentía superficial, debido a la falta de barreras, lo que genera el depósito de los sedimentos sobre el cuerpo de



agua y con la tala de los árboles y el depósito de los residuos producto de la misma".

Que mediante oficio con radicado CI-00025 del 05 de enero de 2022, se ordenó la incorporación de la queja SCQ-131-1794-2021, en la queja SCQ-131-1784-2021.

Que mediante Oficio con radicado CS-00145 del 07 de enero de enero de 2022, se le requirió al señor Héctor Agudelo, para que aportara información relativa al asunto, y, para que tomara algunas medidas de mitigación con relación a las actividades de tala que se llevaron a cabo en el predio identificado con el Pk 6742001000003900172, así:

- 1. "Informar a esta Corporación, cual es el fundamento para realizar la afirmación que la señora Gladis Amparo Sánchez, realizó el aprovechamiento forestal y aportar de tenerlas, pruebas que puedan apoyar esta afirmación.
- 2. Informar si ha puesto denuncia ante la inspección de policía del municipio o ante otra autoridad, por esta situación.
- 3. De requerir realizar aprovechamientos forestales o intervención de los recursos naturales, abstenerse de realizarlo, hasta tanto se hayan tramitado los permisos ambientales correspondientes
- 4. Disponer adecuadamente de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento forestal como ramas, troncos, hojas, orillos y aserrín.
- 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia
- 6. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal".

Que mediante escrito con radicado CE-01556 del 31 de enero de 2022, el señor Héctor Agudelo adjunta denuncias realizadas en contra de la señora Gladys Amparo Sánchez, informa que ha puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes las actividades llevadas a cabo por la señora mencionada. Finalmente, agrega que no ha realizado aprovechamiento de recursos naturales en su predio y que igualmente ha realizado una adecuada gestión de residuos. Si embargo verificado el documento no se allegaron los anexos relacionados, lo cual fue informado al usuario a través del Óficio CS-01147-2022.

Que, mediante oficio con radicado CS-01148 del 09 de febrero de 2022, se puso en conocimiento del municipio de San Vicente Ferrer, a través de su Secretario de Planeación, las actividades llevadas a cabo en la vereda Ovejas de su jurisdicción, además, se le requirió para que allegara ante Cornare, copia de las diligencias de control y seguimiento adelantadas por el ente territorial.

Que mediante escrito con radicado CE-02508 del 14 de febrero de 2022, el señor Héctor Agudelo aporta documentación adicional para que obre dentro del presente asunto, consistente en las denuncias adelantadas ante esta Corporación y la Inspección de Policía del municipio de San Vicente Ferrer, además de fotografías.

Que mediante radicado CE-03813 del 04 de marzo de 2022, el señor Héctor Agudelo aporta al presente expediente el acta de una diligencia, en la cual el señor Julio Jaime Hurtado, querellante, y los señores Gladis Amparo Sánchez. Rubí Hurtado Cardona y él, Héctor Agudelo, querellados, acordaron no continuar con las intervenciones en el

Rutal www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde Nov-01-14

F-GJ-49/V.05







predio, hasta tanto no se defina la situación ante la jurisdicción civil. Adicionalmente, en dicha diligencia, el guerellante se comprometió a dar inicio a dichas acciones.

Que en respuesta al oficio con radicado CS-01148 del 09 de febrero de 2022, el municipio de San Vicente Ferrer, aporta mediante escrito con radicado CE-06895 del 29 de abril de 2022, informe por medio del cual funcionarios de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, registraron la visita al predio con FMI: 020-190523, indicando que en el mismo no se evidenciaron movimientos de tierra, sin embargo allí se encontró la tala de árboles y un nacimiento de agua con sedimento de lodo en razón a los movimientos de tierra realizados en predios aledaños.

Que mediante radicado CE-13334 del 17 de agosto de 2022, el señor Héctor Agudelo aporta una correspondencia que recibió por medio de la cual, se le informó que se instalarían unas vallas relativas al autorización de movimiento de tierras y se le advierte que no podrá obstaculizar las actividades llevadas a cabo por los propietarios del predio. Adicionalmente, aporta fotografías de la valla descrita, donde se lee que se está solicitando un permiso de movimiento de tierras para el predio identificado con FMI 020-222654.

De otro lado, consultadas las bases de datos corporativas, se encontró el expediente 056743439521, en el cual se adelanta un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de Fabio Hurtado Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 70.287.535, Ruby Janeth Hurtado Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 39.452.579, y el señor Gido David Osorio, cc 70.290.219, por "...aprovechar material forestal consistente en 4 largueros de madera de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica), sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.14. Del Decreto 1532 de 2019." Dicho procedimiento se encuentra en etapa de determinación de responsabilidad.

Que el día 21 de octubre de 2022, se consultó el FMI 020-190523 en el portal de la Ventanilla Única de Registro, encontrando que el mismo se encuentra cerrado, y de este se derivaron los FMI 020-198808 y 020-198809.

Que consultado el FMI 020-198808, el día 21 de octubre de 2022, se determina que los propietarios del mismo son los señores John Alejandro González Toro identificado con cédula de ciudadanía 1 128:277.104 y César Danilo Vargas Estrada identificado con cédula de ciudadanía 71.372.561.

Que consultado el FMI 020-198809, el día 21 de octubre de 2022, se determina que los propietarios del mismo son los señores José Libardo torres Ruiz identificado con cédula de ciudadanía 3.370.189, Wilson Heber Alzate Alzate identificado con cédula de ciudadanía 15.256.966, María Yubenni Cardona Cárdenas identificada con cédula de ciudadanía 42.824.230, Marta Cecilia Trujillo Arismendy, identificada con cédula de ciudadanía 43.427.290, y Camila Cadavid Bedoya identificada con cédula de ciudadanía 1.039.468.632.

De otro lado, el día 26 de octubre de 2022, se consultó el FMI 020-222654, descrito en la valla de solicitud de movimiento de tierras, encontrando que sus propietarios del son Sebastián Duque Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.276.957 y Valentina Cárdenas Vásquez identificada con cédula de ciudadanía 1.017.234.723, tal



como figura en dicha valla. La propiedad del mismo la adquirieron por compraventa de lote realizada el 03 de diciembre de 2021, posterior al loteo realizado por el señor Manuel Salvador Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía 3.594.703, según escritura del 05 de enero de 2022.

Consultadas las Bases de Datos Corporativas, el día 26 de octubre de 2022, no se encontraron permisos de aprovechamiento en beneficio del predio identificado con FMI 020-190523.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta. determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.'

# CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00084 del 04 de enero de 2022, la abundante información obrante en el expediente, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de caracter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de esclarecer las situaciones presentadas en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer, al parecer en el predio identificado con FMI 020-190523, toda vez que si bien se evidenció la tala de individuos arbóreos, no se ha logrado individualizar al presunto infractor, iqualmente se encontró la caída de sedimentos a un nacimiento encontrado en el predio ya mencionado, provenientes de un predio aledaño en el cual, se están desarrollando actividades de movimientos de tierras, sin embargo no se ha identificado el mismo. Una vez se logre determinar los elementos de lugar y los presuntos infractores, se procederá a decidir, si es procedente iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

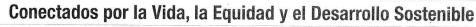
Ruta, www.comare.gov.co/sgr/Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Nov-01-14

F-GJ-49/V 05







#### **PRUEBAS**

- Queja ambiental SCQ-131-1784 del 24 de diciembre de 2021.
- Queja ambiental SCQ-131-1794 del 29 de diciembre de 2021,
- Informe técnico IT-00084 del 04 de enero de 2022.
- Oficio con radicado CI-00025 del 05 de enero de 2022.
- Oficio con radicado CS-00145 del 07 de enero de enero de 2022...
- Escrito con radicado CE-01556 del 31 de enero de 2022.
- Oficio con radicado CS-01148 del 09 de febrero de 2022.
- Escrito con radicado CE-02508 del 14 de febrero de 2022.
- Escrito con radicado CE-03813 del 04 de marzo de 2022.
- Escrito con radicado CE-06895 del 29 de abril de 2022.
- Escrito con radicado CE-13334 del 17 de agosto de 2022
- Expediente con radicado 056743439521.
- Consulta VUR, con fecha 21 de octubre de 2022, para los predios identificados con FMI 020-190523, 020-198808 y 020-198809.
- Consulta VUR, con fecha 26 de octubre de 2022, para el predio identificado con FMI 020-222654.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de seis 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar una nueva visita al lugar, e individualizar, ya sea con folio de matrícula inmobiliaria o coordenadas geográficas, el predio y el punto donde se presentó el aprovechamiento. Brindar la misma información acerca de la ubicación del nacimiento de agua, y de los movimientos de tierra que generaron el arrastre de sedimento hacia el mismo.
- 2. Requerir al municipio de San Vicente Ferrer, especificamente a la Inspección de Policía, para que de conformidad con el informe técnico elaborado por ellos en respuesta al oficio "O-IMP-3-029-2022", complementen la información allegada con relación a la visita realizada al predio identificado con FMI 020-190523, indicando a cuáles predios, se refería al indicar que el nacimiento de agua se encontraba con sedimento de lodo por movimientos de tierra en predios aledanos, de igual forma, remitir los requerimientos realizados a los propietarios de dichos predios donde se estaban ejecutando los ya mencionados movimientos de tierra. Así, como solicitar copia del expediente contentivo de dicha información.
- 3. Realizar la valoración jurídica del expediente N° 056743439521, con el fin de determinar el predio en el cual se evidenció la tala y constatar con el punto intervenido con actividades de aprovechamiento, investigado en el presente expediente.



PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso publicado en la página web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRÍSTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-1784-2021 Proyectó: Lina G. Revisó: Nicolás Diaz Aprobó: John Marín. Fecha: 26/10/2022 Técnico: Adriana Rodríguez Dependencia: Servicio al Cliente

F-GJ-49/V 05



